

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, junio 03 de 2.021. A Despacho informando que la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar, el proceso ejecutivo que regule cuota alimentaria mediante auto. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 862
Radicación No. 2003-00748-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- La parte ejecutada presenta solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada dentro de este asunto, por cuanto la beneficiaria de los alimentos es mayor de edad, terminó en el año 2018 el bachillerato y no se encuentra estudiando.

2.- Advierte el Despacho que el presente proceso Ejecutivo de Alimentos fue terminado por pago total de la obligación mediante auto Interlocutorio 2814 de septiembre 16 de 2005 (fl. 105), providencia en la que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenó oficiar al Pagador del Municipio de Cali indicándole el número de la cuenta de ahorros de la demandante para que efectuara la consignación por concepto de cuota alimentaria a favor de la entonces menor de edad Natalia Restrepo Gironza del 25% del ingreso pensional. (fl. 82 y 131 del cdno. Ppal.).

3. Así las cosas, se advierte que las medidas cautelares ya fueron levantadas en este asunto. Sin embargo, al ya haberse terminado el proceso por pago total de la obligación, las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria devienen innecesarias, razón por la cual se requerirá al pagador del Municipio de Cali, para que al menos por cuenta de este proceso se abstenga de retener suma alguna al demandado por concepto de cuota alimentaria a favor de Natalia Restrepo Gironza.

Indíquesele al ejecutado que, si lo pretendido es la modificación o exoneración de la cuota alimentaria, cuenta con las vías judiciales y extrajudiciales dispuestas para el efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

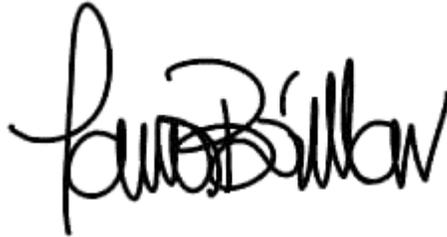
PRIMERO: **REQUERIR** al pagador del Municipio de Cali para que al menos por cuenta de este proceso se abstenga de retener suma alguna al demandado por concepto de cuota alimentaria a favor de Natalia Restrepo Gironza.

*Paula Andrea/
Ejecutivo con regulación de cuota.
Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 18 de Junio de 2021</p> <p> El Secretario</p>

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2957ec3d85b08b1be0fc0790f08f2d00305bac7dadd6d77350e73739604a24**

Documento generado en 17/06/2021 03:33:19 PM